



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1108-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil once, con referencia **AA-019-004-2011**, derivado de la revisión practica a los desembolsos de las Cuentas Corrientes No.10010803535290, 10010803982368; y, 860201003 por el período del uno de febrero al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar que los desembolsos de la Cuenta Corriente No.10010803535290, 10010803982368; y, 860201003, fueron autorizados y soportados adecuadamente, que corresponden a transacciones propias de la Alcaldía y que fueron debidamente registrados por el período del uno de febrero al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve de conformidad a lo establecido en el presupuesto anual aprobado; **b)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los egresos; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de las Autoridades Municipales de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a los desembolsos; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales y normativos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos señalados en el Informe que se examina son: **1)** Se determinaron dos (2)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1108-15

hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo un hallazgo a saber: **a)** Compra de bienes y servicios que no se realizaron conforme los procesos de cotización hasta por la cantidad de trescientos veintidós mil cuatrocientos veintidós córdobas con 41/100 (C\$322,422.41), en los cuales no se encontró evidencia del cumplimiento de los procedimientos, inobservaron la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales en su artículo 32 y su reglamento, artículo 57 siendo responsables del presente acto los ex servidores **Ing. Denis Obando Marín, Ex Alcalde Ing. Jairo Rubén Quiroz Largaespada, Ex Vice Alcalde; y, el Lic. Luis Eduardo López, Ex Director Administrativo Financiero;** y, **b)** No se realizaron las respectivas deducciones del Seguro Social (INSS) tal como lo establece la Ley Decreto No. 974, artículo 5 y su Reglamento Decreto No.975 artículo 2, a los desembolsos de pago de dietas y comisiones al Gobierno Municipal, salarios y horas extras a trabajadores transitorios de la Alcaldía, no cumpliendo con la Ley y el Reglamento, los servidores y ex servidores **Lic. Luis Eduardo López, Ex Director Administrativo Financiero y Lic. José Adán López Díaz Responsable de Contabilidad,** inobservaron tanto los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética por parte de los servidores y ex servidores públicos. Adicionalmente se determinaron tres (3) debilidades del control interno los cuales consisten en: **a)** Documentación contable incompleta; **b)** Compras varias que no contenían las correspondientes requisas de entrada de bodega; y, **c)** Falta de normativa para el control del consumo de combustible. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR,** de fecha quince de julio del año dos mil once, con referencia **AA-019-004-2011,** derivado de la revisión practicada a los desembolsos de las Cuentas Corrientes No.10010803535290, 10010803982368; y, 860201003 por el período del uno de febrero al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1108-15**

auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada Responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los servidores y ex servidores **Ing. Denis Obando Marín, Ex Alcalde, Ing. Jairo Rubén Quiroz Largaespada, Ex Vice Alcalde y el Lic. Luis Eduardo López, Ex Director Administrativo Financiero, Lic. Luis Eduardo López, Ex Director Administrativo Financiero y Lic. José Adán López Díaz Responsable de Contabilidad**, todos de cargos ya señalados por inobservar leyes y normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior